

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
PARA LA ADJUDICACIÓN LOS SERVICIOS DE EDICIÓN,
MAQUETACIÓN, IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE LA MEMORIA
ANUAL Y DE OTRAS PUBLICACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Expte. CCPA 6/2025

**ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: PRESIDENCIA DEL CONSEJO CONSULTIVO
Nº EXPEDIENTE: CCPA 6/2025**

**OBJETO DEL CONTRATO: EDICIÓN, MAQUETACIÓN, IMPRESIÓN Y
SUMINISTRO DE LA MEMORIA ANUAL Y DE OTRAS PUBLICACIONES DEL
CONSEJO CONSULTIVO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

UNIDAD GESTORA: SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO CONSULTIVO

TIPO DE CONTRATO: MIXTO, PRESTACIÓN PRINCIPAL DE SERVICIOS

PROCEDIMIENTO: ABIERTO SIMPLIFICADO (Art. 159 LCSP)

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): 11.104,17 €

VALOR ESTIMADO: 12.130,20 €

**1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE
ADJUDICACIÓN**

1.1. La presente contratación tiene carácter administrativo, y se regirá en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones por lo dispuesto en las siguientes normas:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- b) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP). Se aplicarán en todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP y lo que no se oponga a la citada Ley.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado. El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego. El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales y de la normativa

que resulte de aplicación en la ejecución de lo pactado no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

1.2. La naturaleza jurídica del contrato es la propia de un contrato mixto que contiene prestaciones complementarias y directamente vinculadas entre sí correspondientes a las que son propias de los contratos de suministro y servicios, siendo la prestación principal (maquetación) propia de un contrato de servicios tipificado y regulado en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

1.3. Por razón de su cuantía, el contrato no está sujeto a regulación armonizada.

1.4. La adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, al que se refiere el artículo 159.6 de la LCSP.

1.5. Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante, lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó o impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4.f) de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, el órgano de contratación es el Presidente del Consejo Consultivo.

2.2. El mencionado órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de esta, con sujeción a la normativa aplicable.

2.3. De conformidad con el artículo 63 de la LCSP, a efectos de asegurar la transparencia y acceso público a la actividad contractual a través de la documentación necesaria a tales efectos, como los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los anuncios de licitación y demás documentación e información a que el precitado artículo 63 hace referencia, la forma de acceso público al perfil de contratante del Consejo Consultivo del Principado de Asturias será para esta licitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://www.contrataciondelestado.es>.

Asimismo, se podrá acceder a toda la documentación relativa a la licitación a través del apartado perfil del contratante del Consejo Consultivo del Principado de Asturias en la siguiente dirección: <http://www.ccasturias.es/ConsejoConsultivo.html>.

3. OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER

3.1. El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) es la contratación del servicio de diseño, maquetación, impresión, encuadernación y suministro de 10 ejemplares de la Memoria anual del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, así como de otras publicaciones eventuales previsibles, de acuerdo con las condiciones establecidas en el PCAP y en el de prescripciones técnicas (en adelante PPT).

3.2. De acuerdo con el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, relativo al Vocabulario Común de Contratos (CPV), la codificación que corresponde al contrato es la siguiente:

79970000-4 Servicios de edición
79824000-6 Servicios de impresión y distribución
79971200-3 Servicios de encuadernación de libros

3.3. La necesidad administrativa que se trata de satisfacer viene impuesta por la obligación de publicar anualmente la Memoria de sus actividades, según determina el artículo 15 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, así como por la conveniencia de recoger en uno o varios volúmenes las conclusiones de los trabajos o ponencias que, relacionados con la labor consultiva, organice o dirija la institución.

4. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGA

El contrato tendrá un plazo de ejecución de cuatro años, desde el 1 de enero de 2026 a al 31 de diciembre de 2029, o, en todo caso, desde la formalización del contrato.

Dicho plazo podrá prorrogarse un año más, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

5.1. El presupuesto base de licitación para los cuatro años inicialmente previstos de ejecución, que incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido, asciende 11.104,17 €, de los cuales 9.177,00 € corresponden al servicio y suministro, y 1.927,17 € corresponden al I.V.A. (21%), según el siguiente detalle:

Cantidad	Descripción	Importe Neto	IVA	Importe Total
10	Coste impresión 10 ejemplares de la Memoria anual del CCPA	439,30	92,25	531,55
1	Maquetación anual de la Memoria del CCPA	1.196,00	251,16	1.447,16
	Total anual impresión y maquetación Memoria	1.635,30	343,41	1.978,71
	Total anual Memoria para 4 años de contrato	6.541,20	1.373,65	7.914,85
70	Maquetación e impresión eventual publicación	1.317,90	276,76	1.594,66
	Total bianual eventual de una publicación según requisito PPT	1.317,90	276,76	1.594,66
	Total bianual eventual publicación 4 años de contrato (2 publicaciones)	2.635,80	553,52	3.189,32
	Total cuatro años de contrato (Memoria anual y eventuales publicaciones	9.177,00	1.927,17	11.104,17

5.2. Conforme a la disposición adicional 33 de la LCSP, en los contratos de suministros y de servicios que tramiten las Administraciones Pùblicas y demás entidades del sector pùblico con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el nùmero total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto màximo.

En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberà tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de esta Ley. La citada modificación deberà tramitarse antes de que se agote el presupuesto màximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe màximo de las nuevas necesidades.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato, calculado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende 12.130,20 €, en los que no se incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido. En este importe, ademàs de un plazo inicial de duraciòn inicial de cuatro aùos, se ha tenido en cuenta la posible pròrroga de un aùo.

7. EXISTENCIA DE CRÉDITO

El gasto que se proyecta dispone, dentro del proyecto de presupuesto del Consejo Consultivo del Principado de Asturias para el ejercicio en curso, de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones del contrato, en la aplicaciòn presupuestaria:

- 50.01-112B-226.004, *Edición y difusión de publicaciones.*

8. PLAZO DE EJECUCIÓN

El adjudicatario desarrollará la edición de las obras en todos sus pasos —diseño, maquetación, impresión y encuadernación— en el plazo máximo de treinta (40) días naturales, en los que **no** se considerarán los empleados por este Consejo Consultivo en la revisión de la primera o, si fuese necesario, de las sucesivas galeradas.

Tras la formalización del contrato y antes del día veinte (20) del plazo previsto para su ejecución, la empresa adjudicataria deberá entregar a este Consejo Consultivo, para su revisión, la galerada y maquetación de la obra a editar.

Los servicios administrativos del Consejo Consultivo revisarán esa documentación y la devolverán al adjudicatario, bien con la conformidad para su impresión, o bien con indicación de que se proceda a su corrección, señalando las deficiencias concretas apreciadas. En este último caso, el adjudicatario dispondrá de diez (10) días naturales para entregar las correspondientes pruebas corregidas de la obra a editar. Igualmente, para el plazo de la entrega final de la publicación impresa la adjudicataria dispondrá de otros diez (10) días naturales.

Conforme dispone la cláusula 23 de este pliego, la falta de atención a las indicaciones del Consejo Consultivo sobre las deficiencias observadas en la segunda prueba de la obra a imprimir dará lugar a la resolución del contrato.

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

8.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (Art. 159.6 LCSP)

8.2. TRAMITACIÓN: ORDINARIA

9. APTITUD PARA CONTRATAR.

9.1. Condiciones generales.

Para concurrir a este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, deberán tener plena capacidad de obrar, no estar incursas en una prohibición de contratar y acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Se exigirá que los administradores de la empresa no estén incursos en supuestos de incompatibilidad.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

9.2. Exigencia de inscripción en ROLECSP.

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (en adelante ROLECSP), o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.3. Empresas no españolas.

En el presente procedimiento podrán concurrir las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas se encuentren habilitadas para realizar la presente prestación. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él, el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes y organismos del sector público asimilables a los expresados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

9.4. Uniones Temporales de Empresarios.

Los licitadores podrán presentar su proposición por sí mismos o en unión de empresarios constituida temporalmente al efecto sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el artículo 69 de la LCSP.

10. REQUISITOS DE SOLVENCIA

Puesto que el suministro se licita por procedimiento abierto muy simplificado, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 159.6, letra b) de la LCSP, a cuyo tenor “se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional”.

11. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

11.1. FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

Las proposiciones se presentarán a través del Portal de Licitación Electrónica del Consejo Consultivo del Principado de Asturias: <http://sede.ccasturias.es/contrataciones>.

11.2. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Diez días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de contratación del Sector Público.

12. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

Se presentará un único sobre o archivo electrónico en el que se incluirá, redactada en castellano, la siguiente documentación:

1. ÍNDICE Y DATOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES.

Incluirá un índice numerado de los documentos que acompañan, y una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones por dicho medio.

2. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Los licitadores incluirán una declaración responsable, conforme al apartado A) del Documento Único de Oferta, en los términos de lo dispuesto en el artículo 159.4.c), que incorpora a su vez la declaración de pertenencia a grupo empresarial, y de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, en su caso.

3. COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, EN SU CASO.

Deberán aportar una declaración indicando los nombres y circunstancias de los empresarios, la participación de cada uno de ellos y el compromiso de constituir formalmente una Unión Temporal. Deberá estar firmado por cada uno de los empresarios o sus representantes y en ese caso cada empresa deberá presentar su propia Declaración Responsable.

4. UTES YA CONSTITUIDAS.

Deberán cumplimentar la cláusula específica del modelo de oferta y presentarlo firmado por quien tenga poder suficiente para obligar a la UTE y, en su defecto, por el representante de cada una de las empresas contingentes. Se les requerirá, en caso de ser propuestas adjudicatarias, para la designación de un representante único.

5. PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Se incluirá la oferta económica, conforme al modelo que se incorpora como apartado B) del Documento Único de Oferta, suscrita por el empresario o su representante. La oferta debe indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir una proposición en UTE con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de esta cláusula dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones presentadas.

13. GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4.b) de la LCSP, los licitadores no están obligados a constituir garantía provisional.

14. APERTURA DE OFERTAS

14.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326.1 de la LCSP no se constituye Mesa de Contratación, puesto que no se estima conveniente añadir trámites a este procedimiento que tiene como característica la simplificación reduciendo los mismos. Para la apertura, calificación y valoración de las ofertas presentadas el órgano de contratación designará un Letrado/a integrante del Cuerpo de Letrados del Consejo Consultivo.

14. 2. La apertura de las proposiciones se efectuará por el Letrado/a designado y el Jefe del Área de Presupuestos y Tesorería, que levantará acta. Corresponde al Letrado/a designado:

- a. Evaluar y clasificar las ofertas, excluyendo las que no cumplen los requerimientos del pliego.
- b. Realizar la propuesta de adjudicación.
- c. Comprobar que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y que no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

De todo lo actuado se dejará constancia en el acta correspondiente. El resultado de los actos de calificación, admisión y exclusión de las ofertas se publicará por el órgano de contratación en el perfil del contratante, sin perjuicio de la necesaria notificación a los licitadores afectados. En el supuesto de exclusión de un licitador, la notificación indicará los recursos que resulten procedentes.

15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y DESEMPATE

15.1. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA O MEDIANTE FORMULAS

15.1.1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se aplicará el único criterio de adjudicación del precio más bajo.

15.1.2. La valoración económica se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

CRITERIO: Oferta económica por impresión y maquetación de la Memoria Anual del CCPA

- PONDERACION: Hasta 90 puntos
- FÓRMULA: $PO = (Omenor / Olicitante) \times 90$
(*Siendo PO, puntuación atribuida a la oferta económica del licitante; Omenor, la oferta económica más baja de todas las admitidas; y Olicitante, la oferta valorada del licitante*)

CRITERIO: Oferta económica precio unitario por ejemplar de otras eventuales publicaciones del CCPA

- PONDERACION: Hasta 10 puntos
- FÓRMULA: $PO = (Omenor / Olicitante) \times 10$
(*Siendo PO, puntuación atribuida a la oferta económica del licitante; Omenor, la oferta económica más baja de todas las admitidas; y Olicitante, la oferta valorada del licitante*)

15.2. CRITERIO DE PREFERENCIA O DESEMPATE EN LA ADJUDICACIÓN:

En caso de que dos o más ofertas acrediten igualdad de puntuación tras la aplicación de los criterios de valoración señalados el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

16. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Siendo el precio ofertado el único criterio que ha de servir de base para la adjudicación que han de servir de base para la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se considerarán incursas en presunción de anormalidad aquellas proposiciones en las que el importe de la oferta económica suponga una baja de 10 unidades porcentuales o más sobre la media aritmética de las ofertas válidas que se hayan presentado.

Identificadas dichas ofertas conforme al parámetro objetivo anterior, la declaración de tal carácter de anormalmente bajas requerirá la previa solicitud de información a todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella y el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

La justificación de la oferta, anormalmente baja, deberá ser clara y objetiva, de manera que explícitamente quede vinculada y explicada desde la oferta técnica presentada, al objeto de permitir la valoración de la viabilidad global y conjunta (técnica y económica) de la propuesta.

17. LUGAR DE ENTREGA

Casa de Nava, C/ Salamanca nº 1, 33201 Gijón (Asturias).

18. REGIMEN DE PENALIDADES ESTABLECIDO POR LAS ESPECIALES CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO Y DISTINTO AL ESTABLECIDO CON CARÁCTER GENERAL

Conforme al artículo 193 de la LCSP se establece la imposición de una penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato, IVA excluido, por incumplimiento en el plazo de entrega de los suministros licitados o del servicio a prestar y atendiendo a la necesidad de que se ejecute en plazo el contrato, como queda justificado en el expediente. Las penalizaciones se harán efectivas mediante deducciones de las cantidades que deban abonarse al contratista.

19. FACTURACIÓN Y RÉGIMEN DE PAGOS

19.1. Conforme al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Las facturas serán extendidas:

- A nombre del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, con su CIF: S-3300058I.
- Estará especificada la identificación del expedidor, con su NIF y nombre y apellidos, si es persona física, o con su CIF y denominación social completa si es persona jurídica.
- Contendrá el domicilio del obligado a expedir la factura.
- Contendrá el domicilio del Consejo Consultivo del Principado de Asturias: C/ Salamanca, núm. 1, 33201 Gijón (Asturias).
- Contendrá un número de factura y una fecha de expedición.
- Especificará los bienes, productos o servicios que han dado origen a la misma.
- Incorporará el tipo de IVA aplicado, la expresión “IVA incluido” o, en su caso, la expresión “operación exenta”, justificando la exención.
- Las facturas con formato electrónico se presentarán a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE), al cual se accede mediante la dirección web: <https://face.sob.es/es/>, incluyendo los códigos DIR3:
 - Oficina Contable: Consejo Consultivo del Principado de Asturias. Código DIR: I00000176.
 - Órgano Gestor: Consejo Consultivo del Principado de Asturias: Código DIR: I00000176.
 - Unidad tramitadora: Consejo Consultivo del Principado de Asturias: Código DIR: I00000176.

19.2. Si la factura se presenta en formato papel, solamente cuando se trate de facturas de importe igual o inferior a 5.000,00 €, se presentará en la Oficina de Registro del Consejo Consultivo del Principado de Asturias (Casa de Nava, C/ Salamanca núm. 1, 33201, Gijón), en horario de 9:00 a 14:00, de lunes a viernes. Cuando, conforme a la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, la factura sea de importe superior a 5.000,00 € se presentará obligatoriamente en formato electrónico a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE), en el siguiente enlace: <https://face.gob.es/es/>.

20. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

No cabe cesión del contrato ni subcontratación.

21. MODIFICACIONES PREVISTAS DEL CONTRATO

Al tratarse de un contrato de servicios de los previstos en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, es decir, un contrato con presupuesto limitativo, en el cual el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades del Consejo Consultivo, se prevé la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente. El porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar las modificaciones es del 20%. De conformidad con el artículo 204 LCSP, se prevé la posibilidad de modificar

unilateralmente el contrato, hasta un máximo del 20% del precio estimado del contrato, cuando se produzca un aumento de las necesidades del servicio o suministro inicialmente previstas.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

22. OTRAS OBSERVACIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL EXPEDIENTE

22.1. PLAZO MÁXIMO PARA REALIZAR LA ADJUDICACIÓN:

Al existir un único criterio de adjudicación, ésta deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 158 LCSP. Si existen ofertas con valores desproporcionados o anormales (art. 149.4 LCSP), el plazo anterior se amplía en quince días hábiles.

22.2. OTRAS OBSERVACIONES:

1. CONFIDENCIALIDAD

La información, datos o especificaciones facilitadas por el Consejo Consultivo del Principado de Asturias al adjudicatario o al personal de su servicio, así como a los que hayan accedido en ejecución del contrato, deberán ser consideradas por éstos como confidenciales, no pudiendo ser objeto, total o parcial, de publicaciones, copia, utilización, cesión o préstamo a terceros.

El adjudicatario y el personal a su servicio adquieren la obligación fiel de custodiar cuidadosamente la información, documentación o datos de los que se le haga entrega para la realización de los trabajos objeto del servicio, y con ello el compromiso de que los mismos no lleguen bajo ningún concepto a poder de distintas personas.

2. PROTECCIÓN DE DATOS

Primero. Los datos personales facilitados por el adjudicatario serán tratados por el Consejo Consultivo del Principado de Asturias en calidad de Responsable de Tratamiento, en conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos).

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es la gestión de la adjudicación del pliego, para la formalización y ejecución del mismo en el supuesto de ser asignado al adjudicatario.

Segundo. La entidad adjudicataria y el personal a su servicio deberá cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos) y con la normativa que se cree para su desarrollo, así como de

las disposiciones que en materia de protección de datos encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo a su vigencia.

23. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

23.1. Causas de resolución

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 193.4, 211 y 313 del LCSP, así como la falta de atención a las indicaciones del Consejo Consultivo sobre las deficiencias observadas en la segunda prueba de la obra a imprimir.

23.2. Efectos de la resolución

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 del RGLCAP y producirá los efectos señalados en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

El Secretario General,

Fdo.: Agustín Iriondo Colubi.

DOCUMENTO ÚNICO DE OFERTA

A. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a con NIF núm., con domicilio en....., en su nombre o en nombre y representación de la empresa o sociedad , con CIF núm., con domicilio a efectos de notificaciones en teléfono , y dirección de correo electrónico

1º.- Declara que la persona física y/o sociedad a la que represento tiene capacidad de obrar, está válidamente constituida y por su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2º.- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos legalmente y en este Pliego para contratar con la Administración a la fecha de fin del plazo de presentación de proposiciones, y que no está incursa en causas de prohibición de contratar ni por sí misma ni por extensión, de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público (LCSP)

3º.- Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de empleo de personas con discapacidad en su caso, impuestas por las disposiciones vigentes. A tal efecto, autorizo expresamente al Consejo Consultivo del Principado de Asturias a recabar los certificados correspondientes a efectos de comprobar tales circunstancias exclusivamente para la presente licitación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

4º.- Que está inscrita en el epígrafe del IAE correspondiente al objeto del contrato, estando en la situación siguiente (marcar X en lo que proceda):

Está exento del pago del Impuesto de Actividades Económicas en virtud del artículo 82.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), dado que el importe neto de la cifra de negocios del año correspondiente al período impositivo del Impuesto de Sociedades cuyo plazo de presentación finalizó el año anterior al devengo del IAE resulta inferior a 1.000.000 de euros.

Está exento del pago del Impuesto de Actividades Económicas por ser persona física.

Está exento del pago del Impuesto de Actividades Económicas por ser una entidad de las comprendidas en los párrafos e) y f) del artículo 82.1 del TRLHL, aportando Resolución expresa de la concesión de la exención por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

5º.- A efectos de lo previsto en los artículos 149.3 de la LCSP y 46 del Código de Comercio, manifiesta (marcar X lo que proceda):

No encontrarse vinculada con ninguna empresa.

Ser empresa vinculada, NO concurriendo con ninguna de las empresas con las que existe dicha vinculación y/o que SÍ concurren a la presente licitación las siguientes empresas: (Indicar nombre).

6º.- Tratándose de una UTE, las empresas integrantes se obligan solidariamente y todas ellas gozan de aptitud para contratar: (marcar con una X si procede).

7º.- Que no ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato que se licita, en los términos del artículo 70 de la LCSP.

8º.- Se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, teniendo el compromiso el carácter de obligación esencial.

9º.- Para facilitar las comunicaciones, presta su conformidad a que las notificaciones se efectúen por el Perfil del Contratante al correo habilitado..... y persona de contacto

10º.- Declara someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para resolver todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir en la ejecución del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Asimismo, se compromete a aportar en plazo la documentación acreditativa de estas condiciones cuando se lo requiera el Consejo Consultivo del Principado de Asturias. De no aportarla se entiende que retira su oferta con las consecuencias legales previstas.

Y para que conste, firmo la presente en a de de

B. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D.^a , con NIF. núm., con domicilio en....., en su nombre o en nombre y representación de la Empresa o Sociedad, con CIF núm., con domicilio a efectos de notificaciones en, teléfono, y dirección de correo electrónico, expresa la aceptación del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas para acometer el **CONTRATO DE SERVICIOS DE EDICIÓN, MAQUETACIÓN, IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE LA MEMORIA ANUAL Y DE OTRAS PUBLICACIONES DEL DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**, siendo el precio de la oferta el siguiente:

Cantidad	Descripción	Importe Neto	IVA	Importe Total
10	Impresión Memoria			
1	Maquetación Memoria			
Total anual				
Total cuatro años contrato				

Cantidad	Descripción	Precio unitario neto por ejemplar	IVA	Precio unitario con IVA por ejemplar
Entre 40 y 70	Maquetación e impresión eventual publicación			

En ____, a ____ de ____ de ____
Firma